

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00568 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CARRY EXPRESS S.A.S.** en contra **PIEL Y VIDA PRODUCTOS DERMATOLOGICOS S.A.S** en los siguientes términos:

1. Factura de venta AP 35588

1.1. Por la suma de **\$5.547.758** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número AP 35588 con vencimiento al 5/03/2019

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 6/03/2019 hasta que se produzca su pago total.

2. Factura de venta AP 35673

2.1. Por la suma de **\$5.649.588** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número AP 35673 con vencimiento al 5/03/2019

2.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 6/03/2019 hasta que se produzca su pago total.

3. Factura de venta AP 35656

3.1. Por la suma de **\$1.140.000** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número AP 35656 con vencimiento al 5/03/2019

3.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 6/03/2019 hasta que se produzca su pago total.

4. Factura de venta CE-59

4.1. Por la suma de **\$4.210.403** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número CE-59 con vencimiento al 6/04/2019.

4.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 7/04/2019 hasta que se produzca su pago total.

5. Factura de venta CE-83

5.1. Por la suma de **\$641.520** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número CE-83 con vencimiento al 11/04/2019.

5.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 12/04/2019 hasta que se produzca su pago total.

6. Factura de venta CE-141

6.1. Por la suma de **\$5.083.084** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número CE-141 con vencimiento al 20/04/2019.

6.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 21/04/2019 hasta que se produzca su pago total.

7. Factura de venta CE-145

7.1. Por la suma de **\$128.205** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número CE-145 con vencimiento al 20/04/2019.

7.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 21/04/2019 hasta que se produzca su pago total.

8. Factura de venta CE-241

8.1. Por la suma de **\$4.578.742** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número CE-241 con vencimiento al 8/05/2019.

8.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 9/05/2019 hasta que se produzca su pago total.

9. Factura de venta CE-256

9.1. Por la suma de **\$444.510** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número CE-256 con vencimiento al 9/05/2019.

9.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 10/05/2019 hasta que se produzca su pago total.

10. Factura de venta CE-317

10.1. Por la suma de **\$4.941.415** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número CE-317 con vencimiento al 22/05/2019.

10.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 23/05/2019 hasta que se produzca su pago total.

11. Factura de venta CE-329

11.1. Por la suma de **\$207.405** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número CE-329 con vencimiento al 24/05/2019.

11.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora»

a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 25/05/2019 hasta que se produzca su pago total.

12. Factura de venta CE-414

12.1. Por la suma de **\$3.643.727** por concepto de capital de la obligación cambiaria contenida en la factura de venta número CE-414 con vencimiento al 6/06/2019.

12.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital vencido» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 7/06/2019 hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería a la abogada **MERCEDES CADENA GRANADOS** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.31 del 26/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1b57fe5b01bad7628767f6c59bd2f91619603f86d5b9d012e797b4c4861d
842**

Documento generado en 23/07/2021 03:17:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>